

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00001-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a: “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el inciso segundo del artículo 344 de la norma suprema, manifiesta que: “El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;

Que el inciso primero del artículo 53, de la LOEI determina que: “Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso”;

Que el artículo 60 del mismo cuerpo legal determina que: “Las instituciones educativas binacionales son aquellas instituciones educativas particulares que, mediante acuerdo, convenio u otra figura legal suscrita entre ellas y el Estado con que se hallan vinculados, obtienen la facultad de brindar una educación binacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento. Las instituciones educativas binacionales pueden mantener un régimen especial, avalado por la Autoridad Educativa Nacional”;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Sexta de la LOEI dispone que: “Para las instituciones educativas binacionales, que previo a la vigencia de la presente Ley se encuentren en funcionamiento, se garantiza su permanencia como tales, siempre que se cumpla lo establecido en este cuerpo legal, respetando los convenios suscritos”;

Que el artículo 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expedido mediante el Decreto Ejecutivo 1241, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, establece que: “Las instituciones educativas binacionales deben cumplir con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales de funcionamiento que rigen para el resto de instituciones educativas del país, de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;

Que con el Acuerdo Ministerial 126-2013 de 02 de mayo de 2013, la Autoridad Educativa Nacional, expide la “Normativa sobre Instituciones Educativas Binacionales”, en cuyo artículo 1 determina que las: “Instituciones educativas binacionales son aquellas instituciones particulares que se encuentran amparadas en convenios de gobierno a gobierno (instrumento público de derecho internacional) y obtienen la facultad de brindar el servicio educativo con las especificidades de los países que representan, respetando siempre las disposiciones legales y



reglamentarias ecuatorianas.- Para que el estatus de binacionalidad, sea reconocido por el Estado ecuatoriano, dicho documento debe encontrarse en vigencia y debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador”;

Que con fecha 10 de abril de 1972, el Gobierno del Ecuador y el Gobierno del Reino de España han suscrito el: “*Instrumento de ratificación del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República del Ecuador hecho en Quito el día 7 de julio de 1971*”, documento en el cual ambos Gobiernos desearios de consolidar las relaciones amistosas ya existentes, se comprometen entre otros aspectos a prestarse “[...] *asistencia y cooperación mutua, teniendo en cuenta sus posibilidades técnicas y financieras.*”;

Que con fecha 14 de julio de 1975, consta suscrito el instrumento internacional “*Convenio de Cooperación Cultural entre España y el Ecuador*”; en cuyo artículo 13 se establece que: “*Las Partes Contratantes propenderán a crear, de acuerdo con sus respectivas legislaciones, centros de enseñanza, cuyos estudios gocen de validez en ambos países.*”;

Que con fecha 5 de mayo de 2008, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte del Reino de España y la Fundación Libertad, Igualdad y Fraternidad (FUNLIF) suscribieron un Convenio de Colaboración en cuya Cláusula Primera acuerdan que: “*A partir del curso escolar 2008-2009, el Colegio Español América Latina de Quito (Ecuador) queda integrado en la red de centros españoles en el exterior, debiendo utilizar esta denominación en su relación externa y en sus comunicaciones internas*”; y, con fecha 10 de octubre de 2008, las dos instituciones han suscrito una Adenda al antes referido Convenio, en el cual acuerdan: “*Que la nueva denominación del Colegio será en lo sucesivo Colegio Ecuatoriano Español América Latina [...]*”;

Que mediante el oficio MRECI-DII-2013-0144-O, de 06 de junio de 2013, el embajador Benjamín Franklín Villacís, Schettini, Director de Instrumentos Internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, certifica que el “*Convenio Básico de Cooperación Técnica el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de España*”, suscrito el 07 de julio de 1971, y el “*Convenio de Cooperación Cultural entre Ecuador y España*”, suscrito el 14 de julio de 1975 se encuentran vigentes;

Que el señor Christian Celdrán Kuhl, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de España en Quito, con fecha 8 de abril de 2014 certifica que: “[...] *el Colegio ecuatoriano español América Latina está recogido en el Registro Estatal de Centros Docentes no Universitarios (RCD), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España, y que [...] Su tipificación es Centro de Convenio en el Extranjero*”; y,

Que el 10 de abril de 2014, la representante legal del Colegio Ecuatoriano Español América Latina de la ciudad de Quito, al amparo de lo dispuesto en la normativa de planteles binacionales, solicita se registre en mencionado establecimiento educativo con la calidad de binacional.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo Único.- Reconocer la calidad de Institución Educativa Binacional al “*Colegio Ecuatoriano Español América Latina*” de conformidad al “*Instrumento de ratificación del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República del Ecuador hecho en Quito el día 7 de julio de 1971*” suscrito con fecha 10 de abril de 1972 y al “*Convenio de Cooperación Cultural entre España y el Ecuador*” de 14 de julio de 1975.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el



Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Mayo de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**